

12412 *RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros, del día 9 de mayo de 1997, sobre ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza de Canarias (S.T.E.C.).*

El Consejo de Ministros, en su reunión, del día 9 de mayo de 1997, adoptó el siguiente Acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 250/1995, interpuesto por la representación legal del Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza de Canarias (S.T.E.C.) contra el Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Supremo, con fecha 31 de enero de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza de Canarias contra el Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, anulamos el último de los criterios de desempate que se establece en el anexo I, consistente en el orden alfabético de los apellidos de los concursantes; sin costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.»

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 22 de mayo de 1997.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

12413 *REAL DECRETO 896/1997, de 6 de junio, por el que se concede la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo, a título póstumo, a don José Espona Bañares.*

Con ocasión de la Fiesta del Trabajo, y en atención a los méritos que en él concurrían, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1997,

Vengo en conceder la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo, a título póstumo, a don José Espona Bañares.

Dado en Madrid a 6 de junio de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
JAVIER ARENAS BOCANEGRA

12414 *REAL DECRETO 897/1997, de 6 de junio, por el que se concede la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo a don Andrés Costafreda Montoliu.*

Con ocasión de la Fiesta del Trabajo, y en atención a los méritos que en él concurren, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1997,

Vengo en conceder a don Andrés Costafreda Montoliu la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo.

Dado en Madrid a 6 de junio de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
JAVIER ARENAS BOCANEGRA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

12415 *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se exime de autorización como instalación radiactiva, al equipo generador de rayos X de la firma «EGG Astrophysics», modelo Linescan 22.*

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Target Tecnología, Sociedad Anónima», con domicilio social en General Ibáñez Ibero, 5-A, Madrid, por la que solicita la exención de autorización como instalación radiactiva del equipo generador de rayos X de la firma «EGG Astrophysics», modelo Linescan 22;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya exención solicita y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención.

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre); la Orden de 20 de marzo de 1975 por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril); el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra radiaciones ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), así como el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, esta Dirección General ha resuelto:

Eximir de autorización, como instalación radiactiva, al equipo generador de rayos X de la firma «EGG Astrophysics», modelo Linescan 22.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

1.ª El equipo radiactivo al que se exime de autorización como instalación radiactiva es el generador de rayos X de la marca «EGG Astrophysics», modelo Linescan 22, y cuyas condiciones de funcionamiento son 70 kV y 0,5 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

2.ª El uso al que se destina el equipo radiactivo es la inspección de bultos.

3.ª Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de exención, la palabra «radiactivo» y el número de serie.

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el distintivo básico, recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «exento».

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

4.ª Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I) Un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.

b) Declaración de que al prototipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de la contraseña